



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 365/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000420, Ent. N° 0271/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Presidencia de la República – Secretaría Nacional de Deportes (SND) relacionadas con la Licitación Pública N° 3/2021 para la contratación de una empresa para la ejecución de los trabajos de mantenimiento de las piscinas cerradas de distintas dependencias de dicha Unidad Ejecutora, por un año a contar de la fecha de comienzo de ejecución del contrato, el que podrá ser prorrogado por dos períodos adicionales de hasta un año cada uno;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N°360/2021 de fecha 15/10/2021, el Secretario Nacional de Deportes autorizó la realización del llamado en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares y designó a los integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

2) que fueron efectuadas las publicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF, en la página web de la Agencia de Reguladora de Compras Estatales (ARCE) con fecha 18/10/2021 y en el Diario Oficial con fecha 19/10/2021. Asimismo, se cursaron las invitaciones de estilo a diferentes firmas del rubro;

3) que al acto de apertura realizado con fecha 11/11/2021, se presentaron: BARNECHE SEUGI MAGELA NATALIA y NEDORIL S.A.;

4) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en actas de fechas 11/11/2021 y 15/11/2021, informó:



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.1) que verificó en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) el estado de las empresas en cuanto a su inscripción, la vigencia de sus certificados ante BPS y DGI y que, quienes suscribieron las respectivas ofertas, sean los representantes legales designados;

4.2) que la firma BARNECHE SEUGUI, MAGELA NATALIA, no cumplió con la totalidad de los requisitos de admisibilidad:

4.2.1) en lo que refiere a los antecedentes, la información que agregó a su oferta no cumple con los requerimientos del artículo 10 del Pliego de Condiciones Particulares, que establece que los antecedentes deben acreditarse mediante nota de la que surja que cumplió con dicho contrato, una breve descripción de las tareas realizadas, y deberá estar firmada por representante o responsable de la empresa o institución donde las realizó;

4.2.2) no presentó el Rubrado (Anexo III), siendo un requisito necesario conforme a lo establecido en el artículo 13 numeral 4;

4.2.3) no acreditó tener conocimiento del estado de todas las instalaciones en las que se debe actuar, tal como se establece en el artículo 11 del Pliego y en el artículo 13 numeral 3;

4.2.4) cotizó en línea un precio total con impuestos de pesos 0,00 por lo que tampoco puede evaluarse si resultaría exigible o no la garantía de mantenimiento de oferta;

4.2.5) agregó en línea documentos en formato confidencial, omitiendo adjuntar resumen no confidencial exigido por el Decreto N°232/2010 de 02/08/2010 que reglamenta la Ley N° 18.381;

4.3) que la firma NEDORIL S.A., en lo que refiere a los antecedentes, parte de la información que adjuntó no cumple con los requisitos requeridos en el artículo 10 del Pliego de Condiciones Particulares. Sin embargo, subió en línea tres documentos los cuales sí cumplen con los requisitos requeridos, por lo que serán éstos los únicos a considerar. Con ellos, la oferente superó el mínimo



TRIBUNAL DE CUENTAS

exigido conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Pliego de Condiciones Particulares, esto es, contar con por lo menos dos antecedentes;

4.4) que la propuesta presentada por NEDORIL S.A., además de ser la única admisible, cumple con los requisitos técnicos establecidos en los Anexos II Memoria Descriptiva y III Rubrado;

4.5) que, como consecuencia, la Comisión Asesora de Adjudicaciones sugirió adjudicar a NEDORIL S.A., por ser la única oferta admisible y por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares por un importe total de hasta \$ 35.187.240 discriminados de la siguiente manera: \$ 28.842.000 más un total IVA de hasta \$ 6.345.240. Dicho importe deberá ajustarse según lo establecido en el artículo 9 del Pliego de Condiciones Particulares;

5) que con fecha 16/11/2021 el Gerente Nacional de Deportes puso de manifiesto las actuaciones por el plazo de cinco días hábiles establecido en el artículo 67 del TOCAF, *"pese a no corresponder por el monto"*, sin que se formularan descargos;

6) que por Resolución N° 434/2021 de fecha 25/11/2021, el Secretario Nacional de Deportes adjudicó, ad referendum de la intervención de este Tribunal, la licitación de referencia, a favor de NEDORIL S.A. de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por la suma de hasta \$ 35.187.240 discriminados de la siguiente manera (total de hasta \$ 28.842.000 más un total por concepto de IVA de hasta \$ 6.345.240), reajutable según artículo 9 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

7) que posteriormente, por Resolución N° 439/2021 de fecha 03/12/2021, el Secretario Nacional de Deportes dejó sin efecto la Resolución N° 434/2021 de fecha 25/11/2021 (Resultando 6), por cuanto el monto total adjudicado supera lo permitido para el Secretario Nacional como ordenador de gastos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que luce Proyecto de Resolución, a dictarse por el Presidente de la República, por el que prevé adjudicar el llamado a NEDORIL S.A. conforme a lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por la suma de hasta \$ 35.187.240 discriminados de la siguiente manera (total de hasta \$ 28.842.000 más un total por concepto de IVA de hasta \$ 6.345.240), reajutable según lo establecido en el artículo 9 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

9) que consta Documento de Afectación N° 000001, Compromiso N° 001 de fecha 10/01/2022, confirmado y suscrito, por el total nominal de \$35.187.240, con cargo al Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional de Deportes", Financiación 1.1. "Rentas Generales", Programa 282, Proyecto 000, Objeto del Gasto 271, "De inmuebles e instalaciones";

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarcó en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que, no obstante, la Administración actuante con relación a lo expresado en el Resultando 5 deberá tener presente que, en criterio de este Tribunal, para la puesta de manifiesto de las actuaciones de conformidad con lo establecido por el artículo 67 del TOCAF, se debe considerar el monto de la contratación originaria, así como el de sus prórrogas eventuales o automáticas; por lo que en el caso concreto sí correspondía el otorgamiento de la vista, extremo que se ha verificado en las presentes actuaciones;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente en la forma propuesta, cométese al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

República, la intervención del gasto por la suma anual de hasta \$ 35.187.240 (impuestos incluidos), así como el gasto que se derive de sus eventuales prórrogas, todo ello actualizable de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares, previo control de su imputación al objeto de gasto adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Cométese asimismo al Contador Delegado, la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16/06/2010);

3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 2);

4) Comuníquese al Contador Auditor; y

5) Devuélvase.

BA


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretana General